

**COMUNICADO DEL PLENARIO DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN
RELACIÓN A LA NOTA PUBLICADA EN EL DIARIO "LA NACIÓN"
PONDERANDO EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (S.A.P.)**

Este Plenario ya se expidió en relación al Síndrome de Alienación Parental.

Concluimos que la ideología del SAP se sostiene en el mito de que los niños mienten e inventan por influencia de su madre maliciosa, lo cual claramente resulta no solo contrario al reconocimiento del niño como sujeto de derechos, con opinión y deseo propio, sino contrario a los principios científicos de la psicología evolutiva que se ha ocupado de estudiar el desarrollo infantil y nos ha enseñado que no es posible generalizar las características del psiquismo del niño

Dijimos también que no quiere decir que no reconozcamos la existencia de impedimentos de contacto injustificados por parte de padre o madres, que ejercen el cuidado personal de sus hijos e hijas, en relación al otro progenitor o progenitora. Ahora bien, entendemos estas situaciones comprendidos dentro del subtipo de abuso emocional en contexto de disputa parental y merecen otro abordaje, por cierto respetuoso de las directrices emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño:

a) El principio de no revictimización (art. 3), b) El principio de protección a la intimidad (art. 16), c) Apoyo y sostén para denunciantes, familiares y terceros (art. 19.2) d) Implementación tratamientos de específicos (arts. 19.2 y 39).

En nuestro país, la Junta Ejecutiva del Colegio de Psicólogos de Córdoba mediante resolución 746/13 "advierte a la comunidad y a los colegas que el supuesto Síndrome de Alienación Parental y/o sus derivados (...) constituyen seudoteorías que no han sido aceptadas por la comunidad científica internacional"

La Junta Ejecutiva de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEpra) emitió un PRONUNCIAMIENTO EN TORNO AL SAP. En tal sentido se destaca que "la Asamblea Extraordinaria del pasado 29 de noviembre de 2014, se pronunció por unanimidad en contra del uso del llamado síndrome de alienación parental por parte de psicólogos y psicólogas, por ir en contra del Artículo .3.5 del Código de Ética Nacional de la Fepra y de las leyes de promoción y protección de derechos de niños y niñas y adolescentes. A su vez, acuerda con pronunciamientos similares de otras entidades federadas realizadas con anterioridad".

La Cámara de Diputados de la Nación por Resolución Nº 2953-2013 expresó su "preocupación por la utilización del .falso síndrome de alienación parental en procesos judiciales penales y de familia, por ser contrario a la ley 26.061, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y no contar con el respaldo ni el reconocimiento de la comunidad científica".

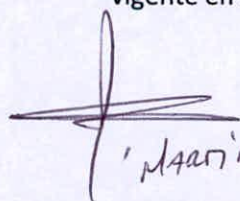
En igual sentido mediante PROYECTO DE RESOLUCION (S-3604/13) el Senado de la Nación, resolvió: "Expresar su preocupación por la utilización del falso 'Síndrome de Alienación Parental' (SAP) en procesos judiciales penales y de familia como estrategia de defensa de los abusadores, en tanto constituye una flagrante violación a la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y carece del respaldo y reconocimiento de la comunidad científica".

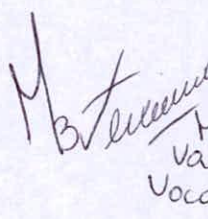
Más recientemente la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CAUSA C. 118.503, "S. , D. CONTRA D, M.N. . TENENCIA DE HIJOS" sostuvo con fecha 22 de junio de 2016: "... nacida para explicar falsas alegaciones de abuso sexual en niños, la tesis del doctor Gardner carece de consenso científico. Tanto para la Organización Mundial de la Salud como para la Asociación Americana de Psiquiatría, el S.A.P. no posee comprobación médica y por eso las dos principales nomencladoras del diagnóstico psicopatológico profesional a escala mundial (el CIE-10 y el DSM) han rechazado hasta ahora su inclusión en la lista de síndromes. Otro tanto sucede con los pronunciamientos desfavorables a su conceptualización clínica como síndrome, realizados por la Asociación Americana de Psicología la Asociación Médica Americana, la Asociación Americana de Psicólogos, la Asociación Española de Neuropsiquiatría"

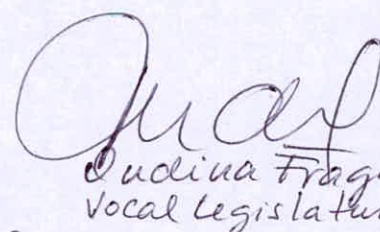
Más adelante sostiene el mismo fallo: "En la misma tesitura se encuentran los pronunciamientos contrarios a su rigor científico, efectuados por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires la Federación de Psicólogos de la República Argentina y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata comparto los conceptos vertidos por los ministros que me anteceden sobre la falta de fundamentación médica, clínica o jurídica en la consideración del Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.). Inclusive, aunque no sea el supuesto presente en el caso, por haberse evaluado en un hombre, desde que en general su aplicación ha sido dirigida de manera concreta a las mujeres. Y en este último colectivo, presupone un estereotipo por demás discriminatorio, pues se implica en el concepto que el mal se encuentra en la mujer y de ser ello así es factible que provoque una desprotección de las víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, además de ser un método que inhibe la opinión de los niños. De ahí que lo que sí cabe tratar es de diferenciar a los hijos en el conflicto parental de otro tipo de violencias familiares y las implicancias que ello acarrea".

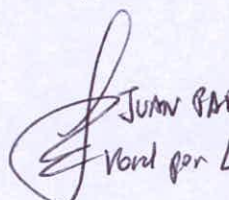
En suma: ha sido desconocido por la comunidad científica nacional e internacional, lo que a su vez ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

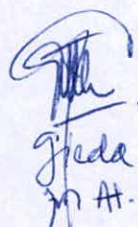
Su uso -incluida su difusión a través de los medios periodísticos- implica una afrenta al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y a su vez una pretensa violación de la normativa vigente en nuestro país en relación a la defensa de la Infancia

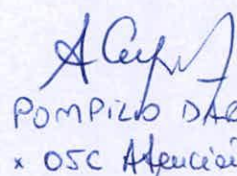

María Inés Bordini

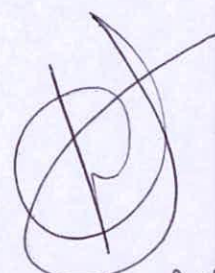

Mariabelé Vaz Teixeira
Vocal Rep. Legislatura

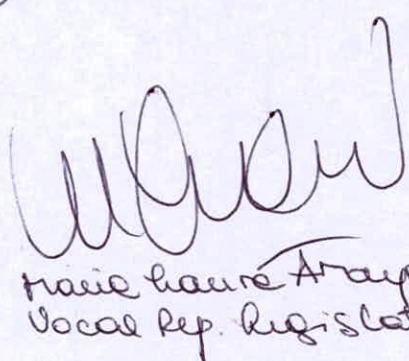

Claudia Fraga
Vocal Legislatura

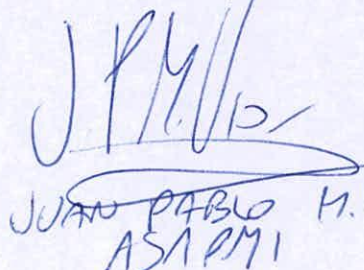

Juan Pablo Sorstra
Vocal por Legislatura


Graciela Podesta
M. A. Directa


Pompilio Dario
x OSC Atención Directa


ALICIA HELINA SCAMELLONE


María Laura Araya
Vocal Rep. Legislatura


JUAN PABLO M. VUAR
ASA PM1

AGT